

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 180

Viernes 9 de agosto de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

ADMINISTRACION PROVINCIAL

9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Solicitud de concesión de servicio público regular internacional de transporte mecánico de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado, mediante la presentación del oportuno proyecto, la concesión de un servicio público regular de transporte internacional de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Lagos Portugal y Lyon, por Toulouse (Francia).

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 1, 10 y siguientes del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949 y de lo establecido por el Decreto número 1.363 de 1969, de 19 de junio, se somete dicho proyecto a información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan las entidades y particulares interesados, así como las Corporaciones Públicas afectadas, previo examen del proyecto en las Oficinas de esta 9.ª Jefatura Regional de

Transportes Terrestres (Divina Pastora, 8-1.º, Valladolid), durante las horas de despacho al público, formular cuantas observaciones estimen pertinentes al respecto en relación con la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del Reglamento citado y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas propuestas.

Durante el mismo plazo las entidades y particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela de otro que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, al Ayuntamiento de Valladolid, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios públicos regulares de viajeros que en su itinerario tienen puntos de contacto con el del proyectado, y que son: La Regional Vallisoletana, Sociedad Anónima, Luansa, S. A., don Manuel Fernández Mazorra, don Juan Tomás Sánchez González, don

Jesús Ruiz del Valle y Auto Res, Sociedad Anónima.

Valladolid, 10 de julio de 1974.—
El ingeniero jefe accidental, Pedro

Palanca Carrió

2.849—2.459

Delegación Provincial del Ministerio
de la Vivienda

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1974, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º—Aprobar definitivamente el Plan de Reforma Interior de manzana situada entre las calles Alvar Fañez, Morejón, Doña Leonor y Nueva Apertura de Medina del Campo (Valladolid), del que son promotores don Jesús Crespo y don Raimundo Carrión, sin perjuicio de lo que los Organismos competentes puedan exigir antes o en el momento de la concesión de la correspondiente licencia de edificación— Ayuntamiento, Bellas Artes, etcétera—.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Valladolid, 31 de julio de 1974.—
El delegado provincial, Felipe Santander de la Mata.

3.023

DELEGACION DE AGRICULTURA Y FERIA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1974-75, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

ESTADO NÚMERO 1 MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pines	Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN	Fecha de la primera subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA		Fustes		Copas			Pesetas	Mes	Día
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
1	Las Navas	Medina del Campo	581	162	54	76	227.000	Octubre	7	11	
2	Récorba	Moraleja de las Panaderas	95	22	12	10	33.000	Idem	2	11	
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	281	68	29	28	96.000	Idem	2	12	
10	Bodón de Gómez	Villanueva de Duero	714	240	130	183	396.500	Idem	14	11	
17	Común y Escobares (A-III)	Nava del Rey	3669	382	710	650	1.062.000	Idem	7	12	
17	Común y Escobares (B-IV)	Nava del Rey	1414	103	103	103	206.000	Idem	19	11	
17	Común y Escobares (C-V)	Idem	1534	179	180	208	373.000	Idem	24	11	
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	954	502	216	354	787.000	Idem	16	13	
19	Pinar de Arriba	Idem	257	69	23	28	94.500	Idem	8	13	
21	Marinas de Arriba (Primer lote)	Comunidad de Portillo	519	276	120	226	507.236	Idem	9	13	
21	Marinas de Arriba (Segundo lote)	Comunidad de Portillo	1054	300	216	282	597.000	Idem	31	11	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	101	30	16	20	58.000	Idem	15	11	
23	Serranos (B-III)	Ataquines	1031	264	154	127	404.500	Idem	2	13	
23	Serranos (C-III)	Idem	734	237	139	127	370.000	Idem	29	11	
24	Arroyadas	Boecillo	453	305	174	168	476.000	Idem	14	12	
26	Blanco	Camporredondo	174	62	80	62	148.810	Idem	30	12	
29	Aldeanueva (Primer lote)	Comunidad de Iscar	251	188	230	76	414.320	Idem	22	11	
29	Aldeanueva (Segundo lote)	Idem	269	185	220	70	396.600	Idem	31	13	
30	Santibáñez (Primer lote)	Idem	457	332	170	176	597.960	Idem	25	11	
30	Santibáñez (Segundo lote)	Idem	582	295	160	143	514.350	Idem	30	13	
31	Pinar del Concejo (Primer lote)	Isicar	719	227	160	96	389.050	Idem	16	11	
31	Pinar del Concejo (Segundo lote)	Idem	774	301	160	124	497.180	Idem	19	12	
32	Villanueva (1.º lote)	Comunidad de Iscar	783	302	360	84	588.024	Idem	28	13	
32	Villanueva (2.º lote)	Idem	651	254	320	72	503.340	Idem	25	12	
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	181	88	38	81	147.500	Idem	8	11	
34	Cobatilla	Matapozuelos	250	79	35	69	131.000	Idem	5	12	
35	Albosancho y Cobatilla (A-2)	Mojados	1208	245	181	201	436.000	Idem	14	13	
35	Albosancho y Cobatilla (A-3)	Idem	1066	379	303	283	672.000	Idem	18	11	
36	Cañamón	Olmedo	2487	324	139	297	542.000	Idem	8	12	
39	Mohago (A-III)	Idem	901	333	83	185	550.250	Idem	15	13	
39	Mohago (B-IV)	Olmedo	748	250	261	105	428.000	Idem	31	12	
40	Llanillos-Parrilla (A-16)	Comunidad de Portillo	603	214	250	145	454.300	Idem	10	11	
40	Llanillos-Parrilla (B-15)	Idem	780	185	210	100	364.050	Idem	5	11	
41	Ontorio	La Parrilla	329	53	20	64	98.445	Idem	10	12	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	632	353	340	260	653.000	Idem	22	12	
43	Corbejón y Quemados (A-6)	Portillo	902	328	266	305	613.500	Idem	10	13	
43	Corbejón y Quemados (B-10)	Idem	1649	454	298	405	805.500	Idem	23	11	
44	Tamarizo Nuevo (A-II)	Idem	502	224	149	247	422.000	Idem	17	11	
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	1030	415	224	315	684.500	Idem	18	12	
45	Tamarizo Viejo (A-II)	Idem	960	277	150	311	507.500	Idem	23	12	
45	Tamarizo Viejo (B-V)	Portillo	226	87	88	92	177.000	Idem	25	13	
46	Común de Villa (II)	Pedrajas de San Esteban	649	247	290	66	474.400	Idem	16	12	
46	Común de Villa (IV)	Idem	401	256	260	81	504.580	Idem	24	13	
47	Arenas (A-III)	Portillo	1491	570	710	365	1.230.050	Idem	26	13	
47	Arenas (C-III)	Idem	1239	522	630	420	1.167.060	Idem	30	11	

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
47	Arenas (D-I)	Portillo	1105
48	Bosque (A-III-IV)	Comunidad de Portillo	733
48	Bosque (B-I)	Idem	775
49	Hoyos	Idem	329
50	Llano de San Marugán (A-IV)	Portillo	1521
50	Llano de San Marugán (B-III)	Portillo	511
52	Pinar	Ramiro	573
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	513
55	Negral	Santiago del Arroyo	798
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	300
57	Alto Capones	Valdestillas	581
58	Tamarizo	Idem	1140
59	Boca de Cega (A-III)	Viana de Cega	560
59	Boca de Cega (B-III)	Idem	788
62	Negral	La Zarza	154
64	Llano de la Pililla (C-16)	Montemayor de Pililla	831
64	Llano de la Pililla (C-20)	Idem	629
66	Selladores y Navas	Viloria del Henar	195
67	Navales y Molinillo, La Reguera	Tordesillas	656
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	740
71	Pinar Pimpollada (A-II)	Simancas	814
71	Pinar Pimpollada (B-II)	Idem	654
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	4979
77	Santinos (B-I)	Tudela de Duero	786
77	Santinos (C-I-II)	Idem	1016
80	Esparraçal (A-IV)	Valladolid	260
80	Esparraçal (A-V)	Idem	1017
80	Esparraçal (B-V)	Idem	695
86	El Común	Villalba de los Alcores	1002
92	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	193

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
81	Carraolmos	Villabáñez
84	Curto	Villabrágima
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
86	El Común	Villalba de los Alcores
96	Roales y agregados	Roales de Campos

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje				
269	132	159		444.090	Octubre	28	11
155	98	149		297.100	Idem	17	13
258	160	209		485.070	Idem	28	12
108	130	77		234.180	Idem	29	13
180	126	212		359.800	Idem	9	12
130	80	143		260.350	Idem	29	12
82	35	76		137.500	Idem	15	12
139	77	108		248.875	Idem	3	12
160	194	99		319.300	Idem	16	12
79	35	33		113.000	Idem	3	11
140	62	95		218.500	Idem	11	11
242	127	137		374.000	Idem	5	13
347	169	294		578.500	Idem	18	13
232	100	162		363.000	Idem	22	13
80	67	53		140.000	Idem	3	12
267	320	177		558.220	Idem	17	12
172	210	110		354.360	Idem	9	11
90	65	36		156.250	Idem	23	13
231	133	197		396.000	Idem	19	12
440	146	270		648.000	Idem	11	13
269	220	217		487.500	Idem	19	13
362	106	213		521.500	Idem	7	13
766	512	227		1.158.480	Idem	21	11
176	90	72		274.600	Idem	11	12
288	110	104		423.800	Idem	21	12
128	85	99		220.000	Idem	21	13
408	409	376		800.500	Idem	24	12
398	214	261		635.500	Idem	26	12
50	15	20		68.750	Idem	26	11
76	75	68		163.840	Idem	8	12

Hast.	Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
				Mes	Día	Hora
6	200	8.000	Vecinal	»	»	»
10	200	6.000	Vecinal	»	»	»
10	200	9.000	Vecinal	»	»	»
10	250	10.000	Vecinal	»	»	»
4	50	1.000	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FECHAS de las primeras subastas	OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)									
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones			Hectáreas	Mes	Día	Hora	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
				Lanar	Vacuno												Mes	Día	Hora
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I	102	»	»	»	90	250	22500	Septiembre	16	11		
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
4	La Cabaña	Idem	263	526	»	10.520	I	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	144	»	2880	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
8-16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	7000	I	60	Idem	20	11	Idem	60	250	15000	Idem	7	12	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1227	1600	»	40.000	III A y IV (B, C y D)	479	Idem	21	11	Idem	1500	250	375000	Idem	12	12	
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	26.000	Redonda A y pinar	487	Idem	19	11	Subastar por 5 años (este es el 1.º)	1000	250	250000	Idem	17	13	
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Adjudicado por 5 años (este es el 2.º)	2000	250	500000	Idem	21	10	
20 y 21	Marinas de Abajo y de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	250	100000	Idem	25	11	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	»	»	»	»	»	2700	250	675000	Idem	17	12	
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	238	Septiembre	28	11	Subastar por 1 año	100	250	25000	Idem	7	10	
24	Arroyadas	Boecillo	189	377	»	7540	II y III	177	Idem	24	12	Idem	400	250	100000	Idem	21	11	
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	250	62500	Idem	18	11	
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	250	37500	Idem	18	12	
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	I	13	Septiembre	28	12	Subastar por 1 año	20	250	5000	Idem	7	13	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92	Idem	23	10	Idem (* Año forestal)	80	250	20000	Idem	15	10	
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	156	Idem	23	11	Idem (* Año forestal)	1300	250	325000	Idem	14	10	
31	Pinar del Concejo	Isicar	340	600	»	12.000	Tran. 1-9-16	85	Idem	24	10	Idem (* Año forestal)	1800	250	450000	Idem	14	12	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	200	Idem	24	12	Idem (* Año forestal)	800	250	200000	Idem	16	12	
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200	250	300000	Idem	12	10	
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	250	25000	Idem	19	10	
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	652	1579	»	31.580	I-II A, II-III B, D del C	636	Septiembre	25	12	Subastar por 1 año	300	250	75000	Idem	20	12	
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	333	665	»	13.300	I	62	Idem	18	11	Idem	2500	250	625000	Idem	19	12	
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244	Idem	18	12	Idem	400	250	100000	Idem	6	10	
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	250	31250	Idem	13	11	
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Laderas y pinar	244	Septiembre	18	12	Subastar por 1 año	1200	250	300000	Idem	24	12	
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4000	250	1.000.000	Idem	17	13	
43	Corbejón y Quemados	Portillo	581	1160	»	23.200	II-III del A; III-IV del B	582	Septiembre	27	11	Subastar por 1 año	125	250	31250	Idem	19	11	
44	Tamarizo Nuevo	Idem	631	1261	»	25.220	I-V del A y I-II del B	426	Idem	28	12	Idem	3000	250	750000	Idem	14	13	
45	Tamarizo Viejo	Idem	417	834	»	16.680	II-III del A; II-III del B	278	Idem	17	11	Idem	3500	250	875000	Idem	24	11	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600	250	400000	Idem	20	10	
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700	A-B-C y D III	1748	Septiembre	18	11	Subastar por 1 año (* Primavera)	4000	250	1.000.000	Idem	23	12	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	600	800	»	16.000	Rodales de corta	»	Idem	30	12	Subastar por 1 año	3600	250	900000	Idem	25	12	
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5600	250	1.400.000	Idem	20	11	
50	Llano de San Marugán	Portillo	700	1500	»	27.000	Rodales de corta	»	»	»	»	»	70	250	17500	Idem	27	12	
51	Mocharras	Puras	»	»	»	»	»	»	Septiembre	30	11	Subastar por 1 año	2000	250	500000	Idem	26	11	
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	7	42	»	»	»	»	25	250	6250	Idem	13	12	
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	304	700	»	12.000	Pinares	»	Septiembre	28	13	Subastar por 1 año	200	250	50000	Idem	11	13	
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	24	10	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»	
55	Negral	Santiago del Arroyo	250	500	»	12.500	Reprobl. y laderas	85	»	»	»	»	20	250	5000	Idem	18	12	
									Septiembre	28	11	Subastar por 1 año	70	250	17500	Idem	17	12	

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	
				Lanar	Vacuno			
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	109	250	»	5000	Zona cortas	28
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B	97
58	Tamarizo	Idem	289	578	»	7514	Zona de cultivos y IV	93
59	Boca de Cega.	Viana de Cega	385	768	»	15360	A II y III-B II y III	349
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3	71
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	43
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	60000	Repoblados	611
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molimillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	404	400	»	48011	A II y B	206
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	109	1600	300	406000	Prado Reguera	8
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	120
71	Pinar Pimpollada	Simancas	508	1000	»	20000	II y V de A y B	360
72	El Robledal	Traspinedo	300	1500	»	20000	Zona en consorcio	105
73	Pinar de la Dehesa	Idem	178	985	»	11820	»	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	700	750	»	15000	Tramos III	182
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	»	»	»	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B	339
81	Carraolmos	Villabáñez	575	1000	»	72000	Laderas y rozas últimas	237
82	Escueba	Castroponce	22	1500	»	100100	»	2
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	62	»	110	140000	Variables	10
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	25000	»	»
83	Velilla	Idem	62	»	110	120000	Variables	10
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	8000	»	»
83	Valdemencia	Idem	27	180	»	6552	»	»
83	Valdemuza	Idem	13	145	»	9008	»	»
83	Vallehermoso	Idem	67	1450	»	100000	Variables	10
84	Curto	Villabrágima	351	1700	»	35000	Cortas últimas	112
85	Las Liebres	Valdenebro	886	2800	»	100000	Cortas últimas y pinar	15
86	El Común	Villalba de los Alcores	1052	1000	»	100000	Pastoreo monte, acotado pinar	»
86	El Común	Idem	180	300	»	35000	Pastoreo pinar, acotado monte	»
87	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80000	»	»
87	Idem	Idem	116	»	350 m	110000	»	»
88	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	2000	60 v	55620	»	»
89	La Requejada	San Román de Hornija	»	»	65 v	175000	»	»
89	Idem	Idem	»	»	70 v	136011	»	»
90	De Abajo	Fombellida	700	2000	»	50000	Rozas últimas	235
92	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»
94	Dehesa.	Olmedo	433	850	»	239790	Redonda «b»	»
94	Dehesa.	Olmedo	218	»	300 v	241060	Idem	»
96	Monte de Roales y Agregados	Roales de Campos	254	1500	»	100001	P. Requejo	12
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»	»
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»	»
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	48	2000	250	115000	»	»
99	Grande, Pequeño Veguillas	Villanueva de S. Mancio	32	3000	»	161150	»	»
99	Idem	Idem	32	»	»	223000	»	»
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	39	800	»	115000	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	72	1400	»	300000	Con aprisco	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	150	225502	»	»

NOTA.—La época del disfrute cuando no figure consignada es de invierno y primavera. Las basuras que se produzcan en el rematante de los pastos del monte n.º 100 dispondrá de las basuras que se produzcan en el aprovechamiento.

FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Época del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)			FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora		Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	Mes	Día	Hora
Septbre.	19	11	Subastar por 1 año	150	250	37500	Septiembre	6	12
Idem	20	11	Idem	1600	250	400000	Idem	26	12
Idem	20	10	Idem	1200	250	300000	Idem	25	12
Idem	26	12	Idem	2000	250	500000	Idem	9	13
Idem	25	12	Idem	200	250	50000	Idem	10	10
Idem	25	11	Idem	180	250	45000	Idem	23	13
Idem	20	12	Idem (* Año forestal)	1000	250	250000	Idem	26	13
»	»	»	»	400	250	100000	Idem	16	13
»	»	»	»	125	250	31250	Idem	27	11
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 3.º)	1500	250	375000	Idem	6	13
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 3.º)	1500	250	375000	Idem	19	13
»	»	»	»	4000	250	1.000.000	Idem	11	12
Septbre.	27	11	Subastar por 1 año	4000	250	1.000.000	Idem	12	12
Idem	26	12	Subastar por 1 año	4000	250	1.000.000	Idem	21	13
Idem	19	11	Subastar por 1 año conjuntamente (con aprovechamiento de barbechos y rastrojeras) (en el monte número 73)	900	250	225000	Idem	27	13
Idem	26	11	Subastar por 1 año	1000	250	250000	Idem	24	13
»	»	»	»	4000	250	1.000.000	Idem	10	11
»	»	»	»	2000	250	500000	Idem	9	13
Septbre.	26	11	Subastar por 1 año	»	»	»	»	»	»
Idem	20	11	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 3 años (* Año forestal; este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal; este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 3.º	»	»
Septbre.	21	11	Subastar por 3 años (*Año forestal; este es el 1.º)	»	»	»	Idem 3.º	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (* Año forestal)	»	»	»	Idem 3.º	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 3.º	»	»
»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	»	Idem 3.º	»	»
»	»	»	Subastado por 4 años (cuenta con aprisco)	»	»	»	Idem 2.º	»	»
Septbre.	25	12	Subastar por 1 año Año forestal, con aprisco	»	»	»	»	»	»
Idem	24	11	Idem (* Año forestal) (con aprisco y pastizales)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (*Año forestal, este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»
Septbre.	25	12	Subastar por 1 año (* 1 de septiembre a 31 marzo)	»	»	»	»	»	»
Idem	16	12	Idem (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
Marzo	22	11	Idem (* 1 de mayo a 31 de diciembre)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	1.º lote	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 2.º)	»	»	»	2.º lote	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (1-XII a 30-VI; este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (1-V a 30-IX; este es el 2.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 3.º)	»	»	»	»	»	»
Septbre.	14	11	Subastar por 1 año	15	250	3750	Idem	9	10
»	»	»	Vecinal	»	»	»	»	»	»
Septbre.	13	12	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastados por 5 años (este es el 4.º)	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastado por 5 años conjuntamente con el n.º 1	»	»	»	»	»	»
»	»	»	Subastados por 5 años (este es el 5.º)	»	»	»	»	»	»

aprovechamiento del monte n.º 89, serán propiedad del rematante, el cual prodrá roturar 12 Has. del «Prado Seco». Asimismo el

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Núm. en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación anual Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
1	Las Navas.	Medina del Campo	2,00	12.000,00	Subastado por 5 años, este es el 3.º	»	»	»
19	Dehesa de Arriba	Alcazarén	64,89	64.891,00	Vecinal	»	»	»
27	Hoyos	Camporredondo	6,00	4.800,00	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo.	6,85	4.110,00	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	108,20	59.510,00	Idem	»	»	»
48	Bosque.	Comunidad de Portillo.	»	»	»	21.000 c)	172.000	Vecinal
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	4,57	2.742,00	Vecinal	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Águila	San Miguel del Arroyo.	263,00	65.750,00	Idem	»	»	»
54	El Negral	Idem	1,00	450,00	Idem	»	»	»
55	Negral	Idem	6,00	4.800,00	Idem	»	»	»
58	Tamarizo	Valdestillas.	25,16	25.160,00	Adjudicado al Ayuntamiento por 5 años	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	896,00	395.600,00	Vecinal	5.000 c)	60.000	Vecinal
72	Robledal	Traspinedo.	100,00	40.000,00	Idem	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa.	Idem	178,00	98.078,00	Idem	»	»	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	5.000 a)	50.000	Adjudicado por 5 años, este es el 3.º
80	Esparragal	Valladolid	»	»	»	6.300 a)	28.600	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	137.500,00	Vecinal	»	»	»
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	300,00	60.000,00	Idem	»	»	»
85	Las Liebres	Idem	20,00	65.341,00	Cvos. abandonados, subastados por 2 años	»	»	»
86	El Común	Villalba de los Alcores	210,00	42.000,00	Idem	»	»	»
90	De Abajo	Fombellida	620,00	124.097,00	Idem	»	»	»
94	La Dehesa.	Olmedo	17,57	10.700,00	Idem	»	»	»
96	Monte de Roales y agregados	Roales de Campos	108,00	43.200,00	Subastados por 2 años, este es el 2.º	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4. CAZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación anual Pesetas	Superficie vedada Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	6.750,00	Repoblados	La legal de caza	Septiembre	5	11	Subastar por 5 años, este es el 1.º
17	Común y Escobares	Nava del Rey	122.500,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 1.º
45	Tamarizo Viejo	Portillo.	17.400,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
47	Arenas (1)	Idem.	35.746,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 1.º
50	Llano de San Marugán	Idem.	25.100,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 1.º
57-58	Alto Capones y Tamarizo	Valdestillas	17.625,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	86.300,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
81	Carraolmos	Villabáñez.	50.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 1.º
84	Curto	Villabrágima	66.050,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
85	Las Liebres	Valdenebro de los Valles.	50.105,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
86	El Común	Villalba de los Alcores	75.000,00	Zona Este camino	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
86	El Común	Idem.	35.000,00	Zona Oeste camino	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
90	De Abajo	Fombellida.	100.000,00	Repoblados	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 2.º
41	Ontorio.	La Parrilla.	10.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º

(1) Excluida la zona del monte situada al Este de la carretera de Portillo al Sequero.

JEFATURA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de esta Jefatura durante el año forestal 1974-75

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del I. C. O. N. A., con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expe-

dientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del I. C. O. N. A. podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Esta Jefatura no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la c/c del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación de la Jefatura del ICONA el importe del presupuesto de tasas. 4.º Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de esta Jefatura a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del ICONA

los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de esta Jefatura el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del I. C. O. N. A., certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rema-

tante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.^o La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25) exigiéndose a los licitadores el Carnet profesional.

2.^o Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado n.º 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^o El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1975, pero *el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril* y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^o Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^o La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^o Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del I. C. O. N. A. hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marquee en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^o El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^o La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chafán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marqueo en blanco de la corta.

10.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

Sistema Hugues

1.^a Se resinarán por este sistema los pinos de aquellos montes que así se determinen en el estado correspondiente.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que

presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del I. C. O. N. A. se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del I. C. O. N. A.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de diciembre de 1975 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que

no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a esta Jefatura del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal de la Sección el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del I. C. O. N. A., certificación del buen disfrute.

Sistema de Pica de corteza

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta, y en este caso se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura primera: longitud, 55 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura segunda: longitud, 55 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura tercera: longitud, 55 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura cuarta: longitud, 55 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura quinta: longitud, 55 cms.; anchura, 11,5 cms.

En la longitud de cada entalladura se admitirá una tolerancia máxima de ± 5 (más, menos cinco) cm.

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitado por los bordes de la entalladura.

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centí-

metros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del *ácido* o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder, en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada pica, se aplicará el estimulante situado en un plano radical del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará en «blanco», es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del «barrasco» o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de cuatro centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc., son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de diciembre, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.ª El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.ª En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de las piñas, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.ª Los rematantes están obligados a dar al personal de la Sección, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.ª El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.ª La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de abril.

7.ª Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.ª Los lugares donde se deposita la piña serán señalados previamente para que la Sección proceda a su desinfectación.

9.ª En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores, el cual quedará en beneficio de la Entidad propietaria, que podrá cederlo al rematante previo pago de su importe.

10.ª En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios la corta tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

11.ª Los rematantes de los mon-

tes, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Plagas Forestales, quedan obligados a alcanzar las piñas malas o picadas que existan en los pinos albares. Estas piñas serán clasificadas en aprovechables e inútiles, aquéllas serán objeto de tratamiento y éstas quemadas, previa medición. El Servicio de Plagas Forestales, compensará a los rematantes de los gastos habidos en su alcance, recogida, apilado y medición, según precio unitario deducido del importe de la subasta.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro

del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.ª Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.ª Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.ª La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

12.ª La Jefatura del I.C.O.N.A. podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte, se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.ª Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.ª El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.ª Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del I.C.O.N.A., sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.ª La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.ª La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.ª Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.ª Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.ª Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.ª La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del I.C.O.N.A. y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A. bajo su más estrecha responsabilidad.

13.^a Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en el estado número 2, de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del I. C. O. N. A. licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

4.^a Es la 4.^a del ídem.

5.^a Es la 5.^a del ídem.

6.^a Es la 6.^a del ídem.

7.^a Es la 7.^a del ídem.

8.^a Es la 10.^a del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

9.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

10.^a En los casos de determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

Queda prohibida la quema de sus rastrojos.

NUMERO 9

Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza

1.^a El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.^a Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.^a Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.^a En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.^a Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.^a Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.^a El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.^a Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.^a Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.^a El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada al I. C. O. N. A. del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.^a Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por esta Jefatura, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a esta Jefatura, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.^a Serán de cuenta del rema-

ante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.^a La Jefatura del ICONA se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

15.^a Serán por cuenta del remanente tanto la tramitación del oportuno expediente de acotamiento como los gastos de señalización del coto.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en la Jefatura del ICONA antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento

de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose a la Jefatura del ICONA antes del 1 de marzo para conocimiento de ésta y efectos oportunos.

NOTAS ADICIONALES

1.^a En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.^a El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 8 de julio de 1974.—
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

3.122

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Resolución por la que se anuncia la contratación mediante subasta pública para ejecución de obras.

Objeto: Lo es la ejecución de las obras de reforma en diferentes dependencias del Mercado del Val.

Tipo de licitación: La cantidad de 2.250.000 pesetas (a que asciende el presupuesto de contrata), a la baja.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Presentación de plicas y examen de documentos del proyecto: En la Unidad de Obras y Urbanismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 a 13 horas.

Apertura de plicas: A las 12 horas, del día siguiente hábil a aquel en el que terminó el plazo de presentación de las mismas, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Garantías (conforme al artículo 72 y siguiente del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales):

Provisional: La cantidad de 45.000 pesetas.

Definitiva: Conforme al artículo 82 del Reglamento antes referido.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias, en su caso, y existe crédito suficiente en los presupuestos municipales para el pago de la contrata.

De quedar desierta esta primera subasta, se entiende convocada desde ahora la segunda, con arreglo al mismo pliego de condiciones, pudiendo presentarse proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la primera apertura, abriéndose las plicas de esta segunda subasta, en su caso, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de 6 pesetas, sello municipal de 10 pesetas, y de la Mutualidad también de 10 pesetas y será introducida en sobre cerrado, que expresará en su exterior: «Proposición para optar a la subasta para las obras de reforma de diferentes dependencias del Mercado del Val».

Don..., vecino de..., D. N. I. núm..., con domicilio en calle..., núm..., en nombre propio (o en el de..., cuya representación acredita con el poder que bastantado en forma acompañada), se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente y aceptar en la cantidad de ... (en letra y en número) pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y ho-

ras extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados legalmente.

(lugar y fecha)

(Firma del proponente)

Valladolid, 26 de julio de 1974.

El alcalde, Julio Hernández Díez.

3.049—2.460

Anuncio de Pago diferido Ptas. 850

PINEL DE ARRIBA

Rendidas las cuentas del ejercicio de 1973 del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público, durante quince días, en los cuales y ocho días más, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de acuerdo con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Piñel de Arriba, 8 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

2.811—2.461

Anuncio de Pago diferido Ptas. 140

POLLOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas y saneamiento; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pollos, 27 de julio de 1974.—El alcalde, Ambrosio Peláez.

3.039—2.462

Anuncio de Pago diferido Ptas. 230

PURAS

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo

691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Puras, 26 de julio de 1974.—El Alcalde Julio Arroyo.

3.003—2.463

Anuncio de Pago diferido Ptas. 180

SAN PELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Pelayo, 7 de julio de 1974.—El alcalde, E. Fraile.

2.803—2.464

Anuncio de Pago diferido Ptas. 200

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Rendida la cuenta general del presupuesto municipal extraordinario, n.º 1-1973, sobre abastecimiento de agua, pavimentación y alumbrado, queda de manifiesto al público, con sus justificantes y el dictámen de la Comisión, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y ocho más, pueden presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 27 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible),

3.035—2.465

Anuncio de Pago diferido Ptas. 180

SARDÓN DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para reforma y modernización del alumbrado público de esta villa, estará de manifiesto al

público, en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sardón de Duero, 5 de julio de 1974.—El alcalde (ilegible).

2.736—2.466

Anuncio de Pago diferido Ptas. 240

LA SECA

Se hallan expuestos al público, en Secretaría, durante el plazo de quince días, los documentos cobratorios, para 1974, siguientes:

Arbitrio sobre la riqueza urbana y rústica.

Arbitrio tránsito animales vías públicas.

Arbitrio de rodaje y arrastre de vehículos.

Arbitrio sobre velocípedos.

Arbitrio sobre desagüe de canales y canalones.

Arbitrio sobre perros.

La Seca, 3 de julio de 1974.—El alcalde, César Nieto.

2.734—2.467

Anuncio de Pago diferido Ptas. 190

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Siete Igesias de Trabancos, 17 de julio de 1974.—El alcalde, M. Sandonís.

2.906—2.468

Anuncio de Pago diferido Ptas. 200

VILLABRAGIMA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1973, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán ser examinadas y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villabragima, 4 de julio de 1974.
El alcalde, Félix Garrote.

2.722—2.469

VILLAFRECHOS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1973, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán ser examinadas y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villafrechós, 5 de julio de 1974.—
El alcalde, Antonio Ares Gutiérrez.

2.762—2.470

VILLANUEVA DE DUERO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la prestación del servicio gratuito benéfico-sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Villanueva de Duero, 21 de junio de 1974.—El alcalde, Agustín Llanos.

2.589—2.471

VILLANUEVA
DE LOS CABALLEROS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para captación de aguas con destino al abastecimiento de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villanueva de los Caballeros, 1 de julio de 1974.—El alcalde, Mariano Holguín.

2.725—2.472

VILLANUEVA DE LA CONDESA

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1974, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Condesa, 5 de julio de 1974.—El alcalde, Hipólito Rueda.

2.761—2.473

VILLANUEVA
DE LOS CABALLEROS

Por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de sanidad veterinaria, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Villanueva de los Caballeros, 8 de julio de 1974.—El alcalde, Mariano Holguín.

2.807—2.474

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario y la de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1973, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo período y los ocho días, también hábiles, siguientes, podrán formularse, por escrito, contra las mismas, los reparos u observaciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villarmentero de Esgueva, 9 de julio de 1974.—El alcalde, Fausto Torres.

2.842—2.475

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para contratación del arrendamiento de la finca «El Prado», queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para examen y reclamaciones.

Villarmentero de Esgueva, 12 de julio de 1974.—El alcalde, Fausto Torres.

2.862—2.476

URUEÑA

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario número uno de 1972, sobre abastecimiento de agua y pavimentación, queda de manifiesto al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y ocho más, pueden presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Urueña, 27 de julio de 1974.—El alcalde, Miguel Manrique.

3.017—2.477

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL